

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de octubre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Especial Encargada de Atender lo Correspondiente al Municipio de Copala, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se solicita a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, proponga una terna de personas vecindadas en el municipio de Copala, para que, de entre ellas, se elija a quien asuma el cargo, funciones y obligaciones de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en los siguientes términos:

#### ***“Metodología de Trabajo:***

***I.- Antecedentes:*** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el escrito fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

***II.- Contenido del escrito:*** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del escrito presentado, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

***III.- Fundamentación:*** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad del Congreso del Estado para el análisis y resolución correspondiente al escrito en cuestión.

***IV.- Consideraciones:*** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Especial Encargada de Atender lo Correspondiente al Municipio de Copala valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

***V.- Texto normativo y régimen transitorio:*** apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

### **I. Antecedentes:**

1. Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0055/2024, de fecha 10 de octubre del 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Especial Encargada de Atender lo Correspondiente al Municipio de Copala, el escrito suscrito por la Ciudadana Blanca Estela Castrejón Romero, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por el que comunica a esta Soberanía, la ausencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento del mencionado Municipio, solicitando se lleve a cabo el trámite dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma, en la misma fecha, copia simple del escrito y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En alcance al turno que se menciona en el Antecedente 1 (uno), con fecha 10 de octubre del 2024, se recibió en la Comisión Especial la nota informativa signada por el Ciudadano Licenciado Marcos César Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, con la que reporta el estatus de los Municipios del Estado de Guerrero, referente a los procesos entrega – recepción, en la que se hace del conocimiento que dicho evento no fue realizado ante la ausencia del Presidente Municipal, habiéndose levantada Acta Circunstanciada sobre ello.

6. De igual forma, en alcance al citado turno señalado en el Antecedente 1 (uno), por oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0056/2024, con fecha 10 de octubre del 2024, se recepcionó el documento suscrito por Ediles del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en el que solicitan habilitar a uno de los signatarios para que asuma provisionalmente la representación jurídico de dicho Ayuntamiento y gestione los negocios de la Hacienda Municipal.

7.- Que en sesión de fecha 10 de octubre del 2024, la Comisión Especial emitió el Acuerdo de Trámite, mediante el cual, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica en la resolución que se emita, con fundamento en los artículos 168 y 250 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se acordó solicitar, a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Acta de Defunción del Ciudadano Salvador Villalba Flores, Presidente Municipal Propietario electo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala,

Guerrero; y, el informe respecto al estatus que guarda la situación judicial del Ciudadano Rogelio Lozano Pérez, Presidente Municipal Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, respectivamente.

**8.-** Por oficios números: HCEG/LXIV/CECOPALA/007/2024, HCEG/LXIV/CECOPALA/008/2024 y, HCEG/LXIV/CECOPALA/009/2024, el Diputado Presidente de la Comisión Especial, en cumplimiento al Acuerdo de Trámite mencionado en el Antecedente que precede, realizo las solicitudes correspondientes.

**9.-** Con fecha 21 de octubre del 2024, se recibió el oficio número 5248 y su anexo, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en respuesta a la solicitud hecha por la Comisión Especial, mediante oficio HCEG/LXIV/CECOPALA/009/2024.

**10.-** Por oficio número CTSERC/Jefatura/0608/2024, de fecha 22 de octubre del 2024, el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, remitió a la Comisión Especial copia certificada del acta de defunción requerida mediante oficio de solicitud HCEG/LXIV/CECOPALA/007/2024.

**11.-** El 23 de octubre del 2024, mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0083/2024, se recibió en alcance el escrito suscrito por Ediles del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, con el cual exponen distintas circunstancias que ocurrieron y están ocurriendo en el Municipio de Copala, Guerrero, relacionadas con la situación que guarda el Honorable Ayuntamiento de dicho Municipio, exponiendo estar de acuerdo en que la terna que se proponga, contemple a los actuales miembros del citado Ayuntamiento por haber sido electos popularmente.

**12.-** En sesión de fecha 23 de octubre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

### **II. Contenido:**

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Blanca Estela Castrejón Romero, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en resumen, menciona que ante el fallecimiento del Presidente Municipal propietario y la detención del Presidente Municipal suplente, solicita a esta Soberanía se lleve a cabo lo que la Ley Orgánica del Municipio Libre

*del Estado de Guerrero mandata para cubrir la ausencia en la Presidencia Municipal del Copala, Guerrero.*

### **III. Fundamentación:**

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 162 segundo párrafo, 174 fracción II, 177 fracción II inciso a), 179, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión Especial Encargada de Atender lo Correspondiente al Municipio de Copala, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*

### **IV. Consideraciones**

*Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, los/as Ciudadanos/as Salvador Villalba Flores y Rogelio Lozano Pérez, fueron electos, respectivamente, Presidente Municipal Propietario y Presidente Municipal Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 07 de junio del 2024.*

*Que los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen: que la base de la división territorial de la Entidad es el Municipio Libres; y, que el Estado se divide en Municipios, quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.*

*Que por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.*

*Que en la madrugada del 17 de junio del 2024, perdió la vida el Ciudadano Salvador Villalba Flores, Presidente Municipal Propietario electo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, cuando se trasladaba en un autobús de la Ciudad de México al Municipio de Copala, acto que se confirma con el Acta de Defunción emitida por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, y que corre agregada al expediente del presente asunto, de la cual*

*se desprende la procedencia al llamado del Presidente Municipal Suplente para que asumiera el cargo el pasado 30 de septiembre.*

*Que con fecha 29 de septiembre del 2024, la Fiscalía formuló imputación en contra del Ciudadano Rogelio Lozano Pérez, Presidente Municipal Suplente electo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por el hecho que la Ley señala como delito de desaparición de personas cometido por particulares, en agravio de la víctima de identidad reservada, en la carpeta judicial C-155/2024 del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Ometepec y con fecha 04 de octubre del 2024, fue vinculado a proceso, quedando subsistente la medida cautelar de prisión preventiva y oficiosa decretada en su contra, debiendo permanecer en reclusión en tanto continúan las indagatorias complementarias, estableciéndose cuatro meses como plazo de la investigación complementaria, el cual fenece el 4 de febrero del 2025; todo ello se confirma con la información obtenida por el Poder Judicial del Estado, documento que corre agregado al expediente del presente asunto.*

*Que de lo anterior se desprende la imposibilidad de que el Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, asuma el cargo y funciones ante su fallecimiento, hecho demostrado pública y notoriamente, ya que la noticia fue difundida ampliamente en los medios periodísticos, escritos y digitales, de nivel regional, estatal y nacional y se comprueba con la copia certificada del acta de defunción emitida y remitida a la Comisión Especial por el Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil.*

*Que de igual manera de lo señalado anteriormente se concibe la imposibilidad jurídica y material del Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para ocupar el cargo y cumplir con las funciones y obligaciones de Presidente Municipal, ante los hechos notorios y públicos de su detención y vinculación a proceso penal conculcando la medida cautelar de prisión preventiva, hechos conocidos mediante la información difundida en sus redes sociales por la propia Fiscalía General del Estado (<https://www.facebook.com/share/p/2HzRmya6eg3vmrGa/> y <https://www.facebook.com/share/p/uGZJK9KegUxRBYoj/>), así como en aquellas notas difundidas en los medios periodísticos, escritos y digitales, regionales, estatales y nacionales; y con el Informe enviado por el Poder Judicial del Estado, mediante el Secretario General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, previa solicitud realizada por la Comisión Especial.*

Que en ambos casos, la Comisión Dictaminadora con el propósito de cumplir con el principio de certeza jurídica del presente acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 168 y 250 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicitó a las autoridades competentes, la información necesaria que complementara lo ya probado, requiriendo el acta de defunción del Propietario y el estatus jurisdiccional del Presidente Municipal Suplente, documentos que corren agregados al presente Dictamen como si fueran parte del mismo.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 73 fracción XXIII, establece la obligación del Presidente Municipal para no ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, **si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.**<sup>1</sup>

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de **llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.**<sup>2</sup>

Que de igual forma, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por **causa justificada que calificará el Congreso del Estado.**<sup>3</sup>

Que en ese sentido, la citada Ley Orgánica, en su artículo 93, dispone que para **cubrir las faltas** definitivas de los miembros de los Ayuntamientos **serán llamados los suplentes** respectivos, cuya **entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo**

<sup>1</sup> El resaltado es propio.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Ibidem.

***propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.*<sup>4</sup>**

*Que ante lo expuesto, el Congreso del Estado de Guerrero tiene plenas facultades para analizar los escritos y documentos de antecedentes, por lo que, una vez realizado el estudio de ellos, en el caso en concreto, este Poder Legislativo, ante la ausencia definitiva del Presidente Municipal Propietario y la imposibilidad jurídica y material para asumir el cargo del Presidente Municipal Suplente, la cual queda entendida como una ausencia con carácter de indefinida y no definitiva, quedando a salvo sus derechos políticos, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es procedente solicitar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, proponga una terna de personas vecindadas en el Municipio de Copala, Guerrero para que este Congreso, designe de entre ellas, a la persona que asumirá el cargo y funciones de la Presidencia Municipal, en tanto se resuelve la situación jurídica del Presidente Municipal Suplente Rogelio Lozano Pérez, en virtud de encontrarse sub iudice”.*

Que en sesión de fecha 24 de octubre del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen por la Comisión Especial, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se solicita a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, proponga una terna de personas vecindadas en el municipio de Copala, para que, de entre ellas, se elija a quien asuma el cargo, funciones y obligaciones de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

---

<sup>4</sup> Lo mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 008, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PROPONGA UNA TERNA DE PERSONAS AVECINDADAS EN EL MUNICIPIO DE COPALA, PARA QUE, DE ENTRE ELLAS, SE ELIJA A QUIEN ASUMA EL CARGO, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de la ausencia del Presidente y para dar certeza al Municipio de Copala, solicita a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, proponga una terna de personas avecindadas en el Municipio de Copala, para que, de entre ellas, se elija a quien asuma el cargo, funciones y obligaciones de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Rogelio Lozano Pérez, para su conocimiento y efectos legales procedentes, quedando a salvo sus derechos políticos

**ARTICULO CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS PARRA GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JULIÁN LÓPEZ GALEANA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 008, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PROPONGA UNA TERNA DE PERSONAS AVECINDADAS EN EL MUNICIPIO DE COPALA, PARA QUE, DE ENTRE ELLAS, SE ELIJA A QUIEN ASUMA EL CARGO, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.)